

11 de mayo de 2000.

Señor

TOMÁS CHACÓN

Alcalde del Distrito de Pesé.
Pesé, Provincia de Herrera.

Señor Alcalde:

Por este medio doy contestación a su Nota #21 fechada 13 de marzo de 2000, recibida en este Despacho el día 11 de abril del presente, solicitándole ante todo excusas por la demora en la respuesta esperada. A la vez indico a usted que lo solicitado en dicha Nota fue atendido en este Despacho a través de respuesta C-64 de 27 de marzo de 2000, creemos que en su Despacho hubo una equivocación y enviaron dos veces la misma Consulta. Sin embargo, brevemente, estamos en capacidad de resumirle lo que en aquella oportunidad le manifestamos en relación con la temática expuesta sobre el problema que se había suscitado con dueños de establecimientos comerciales y el otorgamiento de la exclusividad para la organización del Festival de la Caña de Azúcar.

En ese sentido, es medular el contenido del artículo 2 de la Ley 55 de 1973, mediante la cual se regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales, toda vez que, él contiene el procedimiento que debe seguirse en la expedición de las Licencias para vender bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales de diferentes tipos, así como las autoridades municipales que intervienen en dicho otorgamiento,

por lo que se explicó la interpretación jurídica que se le da a esta disposición jurídica.

En reiteradas ocasiones este Despacho ha sido constante en manifestar acerca de las funciones que desarrollan las autoridades municipales, que es importante y fundamental para el buen desenvolvimiento del ente municipal, que las actividades a celebrarse se lleven a cabo de manera coordinada y armónica; en esta ocasión, no ha sido distinto su pronunciamiento, al destacar la necesidad de que el Consejo como organismo superior de la comuna, ajuste sus regulaciones a los parámetros establecidos por la Ley, refiriéndose específicamente al Acuerdo No.001 de 20 de enero de 2000, en el cual el Consejo Municipal del Distrito de Pesé, otorga **“los derechos exclusivos”** a un Comité para organizar las Festividades de la Caña de Azúcar, lesionando de esta manera intereses de terceros; proceder que vulnera, incluso, normas constitucionales, como en la Consulta aludida se señaló.

Por ello, en esa oportunidad se enfatizó sobre el deber de respetar prioritariamente el principio de legalidad que rige en nuestro sistema de Derecho Público, citando inclusive Fallos de nuestro máximo organismo de justicia, la Corte Suprema.

Asimismo, se hizo mención del artículo 290 de nuestra Carta Magna que prohíbe las restricciones que impidan u obstaculicen el libre comercio, permitiendo o generando prácticas monopolísticas en perjuicio del público.

Finalmente, se observó que las autoridades municipales se deben a la comunidad, razón que les obliga a mantener un comportamiento justo, equilibrado y razonable a fin de que organicen y celebren sus actividades dentro del marco del respeto y de la armonía, actitudes que deben prevalecer entre personas cultas y trabajadoras.

Sin embargo, para mayor ilustración remitimos nuevamente la respuesta C-64 de 27 de marzo de 2000, misma que se explica por sí sola.

Para concluir, aprovechamos la oportunidad para exhortar a las autoridades locales a promover la participación de toda la comunidad en las diversas celebraciones que realicen con motivo de resaltar sus productos, costumbres y tradiciones regionales; ello permitirá que se mantenga un diálogo permanente entre autoridades, comerciantes y residentes; evitando causar perjuicios a particulares, y fortaleciendo la unidad y camaradería entre los residentes, lo que sin lugar a dudas se reflejará en el bienestar y desarrollo de sus pueblos.

Sin otro particular, me suscribo, atentamente,

Original }
Firmado } Licda. Alma Montenegro de Fletcher
 } Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/16/hf.